**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del Uso indebido de los Sistemas de Emergencia Telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Con fecha 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante decreto 285, dicha Ley ha sufrido 4 reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, 14 de febrero de 2018, 25 de julio de 2018 y 27 de agosto de 2018 respectivamente.

**SEGUNDO.** De igual manera, con fecha 3 de abril de 2019 se presentó ante esta Soberanía la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del Uso indebido de los Sistemas de Emergencia Telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura.

Dentro de la exposición de motivos de dicha Iniciativa, el proponente expuso lo siguiente:

*“La seguridad pública es un pilar esencial en el bienestar de toda sociedad moderna. Un estado de derecho es fundamental para generar las circunstancias necesarias que permitan a los ciudadanos realizar las actividades diarias con la confianza de que sus bienes jurídicos, patrimonio y su integridad física están exentos de cualquier daño o menoscabo.*

*En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.*

*De la misma forma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2, párrafo primero, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En fecha 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la cual, en su artículo 129, se estableció que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana, de tal manera que esta disposición jurídica dio pauta al establecimiento del servicio telefónico de atención de emergencias con el número 066.*

*En ese orden de ideas, en su artículo 111, párrafo segundo, dispone que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía, con el objetivo principal de eliminar la pluralidad de números telefónicos de emergencia, de tal forma que también sea benéfico para el turismo, otorgando mayor acceso a los servicios de emergencia.*

*Como respuesta a lo anterior, se estableció el 911 como el número único de emergencia, por ser benéfico para todos los mexicanos contar con un medio para pedir auxilio en casos de incidentes médicos, de seguridad pública, de protección civil y de servicios públicos; y por ser el número mencionado el más conocido a nivel mundial.*

*En consecuencia, en fecha 9 de enero de 2017, entró en funcionamiento el número único de emergencia 911 en el estado de Yucatán, motivo por el que los números 060 y 066 quedaron sustituidos y a su vez, inoperantes.*

*Sin embargo, los números de emergencia en el país son objeto de uso negligente, ya que, de conformidad con los registro de llamadas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del 2018 en Yucatán se registran un total de 893,192 llamadas, de la cuales un total de 737,821 son improcedentes, es decir, no se canalizan a ninguna corporación, al tratarse de bromas, hechos no relacionados con emergencias, o bien llamadas no contestadas o falsas, situación que entorpece el servicio y afecta la procuración eficaz a las llamadas que requieren inmediata respuesta.*

*Derivado de lo anterior, se considera indispensable que se regulen ciertas medidas de sanción para generar en la población yucateca conciencia en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia telefónicos.*

*Con la finalidad de perpetuar la efectividad y la eficiencia en el servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública, se considera que las sanciones a las llamadas falsas o inoperantes deberán ser establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*Es por ello, que se plantea la adición a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del artículo 114 en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes, que deberá de ser impactado en el capítulo único del Título séptimo, Responsabilidades y sanciones.”.*

*…*

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 10 de abril del año en curso, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 27 de junio del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la seguridad pública y la prestación de servicios de seguridad privada en nuestra entidad.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Asimismo, el referido artículo constitucional en relación con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública establecen las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública entre los distintos órdenes de gobierno, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, nuestro Estado contempla la seguridad pública en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán la cual, en su interpretación la considera como básica para la convivencia humana, pues a través de ella, se ejerce los lineamientos que garantizan el bienestar de la sociedad como parte importante del desarrollo estatal.

Es por todo lo anterior, que es importante señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es el eje de coordinación en nuestro estado entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

En tal sentido, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Por tanto, corresponde al estado a establecer mecanismos que permitan, por una parte, armonizar el ejercicio de la libertad individual con el mantenimiento del orden, al utilizar los avances tecnológicos en la seguridad pública; en ese sentido es necesario regular por medio de normas un correcto equilibrio entre gobierno y gobernado.

**TERCERA.** En ese orden de ideas, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIII Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015 expidió “los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de junio de 1996” que en su Capítulo IX numeral Trigésimo Segundo establece el Número 911 (nueve-uno-uno) cómo número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia.

También, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 03/XL/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil dieciséis, acordó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice en coordinación con las entidades federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención a llamadas de Emergencias 911 (Nueve-Uno-Uno).

Por otra parte, el 9 de enero de 2017 entró en vigor para todo el país, incluyendo al estado de Yucatán el servicio de emergencia 911 (nueve-uno-uno) a través del cual se atienden las llamadas que realiza la ciudadanía en caso de alguna emergencia médica o de seguridad.

**CUARTA.** Por otra parte, es de mencionar que de una revisión y análisis de la Estadística Nacional de Llamadas de emergencia al número único 911 (nueve-uno-uno) elaborado por el Centro Nacional de Información en octubre de 2019, se aprecia que de enero a septiembre de 2019, se realizaron un total de 1, 48,707 llamadas de emergencia en la entidad.

De donde resulta sumamente alarmante señalar que en dicho estudio se refleja que únicamente el 26% del total de llamadas realizadas durante ese período en la entidad resultaron procedentes. Y que el porcentaje restante, es decir, el 74% que corresponde a las 849,618 llamadas resultaron finalmente catalogadas como improcedentes, de lo cual se deriva que en efecto, en nuestra entidad, el sistema de emergencia a través del Número 911 (nueve-uno-uno) instaurado a nivel nacional, es usado de forma indebida o distinta de los fines para los cuales fue creado.

Esto, pone en evidencia a nuestro Estado, al encontrarse en la media de las entidades con el mayor número de llamadas realizadas por cada 100 mil habitantes, ya que se ubica en la posición número 15, incluso por encima de estados con una población e índices de seguridad mucho mayores como Jalisco y Veracruz que ocupan las posiciones 23 y 30 respectivamente, esto último de acuerdo a la estadística emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**QUINTA.** En otro contexto, no se debe perder de vista que la Seguridad Pública tiene por objeto planear, normar y coordinar las actividades que se realizan en el Estado en materia de seguridad.

Por lo que al revisar el asunto que nos compete en la legislación internacional, podemos señalar que existen numerosos antecedentes, donde se observa que las sanciones establecidas para las conductas que impliquen un mal uso de los números telefónicos de los servicios de emergencias han sido abordadas desde dos perspectivas: administrativa y penal.

1. Argentina: La Ley Nacional Número 25.367 de 2000, implementó en el ámbito federal (Ministerio del Interior) un sistema de emergencias coordinadas, dotándolo de un único número de teléfono de tres cifras (\*911, asterisco novecientos once), igual para todo el país, a fin de recibir las denuncias respectivas. En el artículo 4o., la citada ley obliga a las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a reservar y poner a disposición del Ministerio del Interior, una línea gratuita para las llamadas de emergencia. a. Provincia de Buenos Aires En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Número 25.367, el decreto número 747, del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de 2005, aprobó, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la citada provincia. En el mismo acto, el artículo 14 del anexo 1 del decreto reguló los “Abusos” en esta materia, disponiendo que “el titular de la Central de Atención Telefónica de Emergencias, sin perjuicio de la infracción que constituya, dispondrá los procedimientos adecuados para el tratamiento de las llamadas obscenas, morbosas, insultantes, o para reportar situaciones de falsas emergencias, y deberá practicar las denuncias penales o actuaciones administrativas que correspondan”. Sin embargo, la citada norma no establece específicamente el procedimiento ni las sanciones a las que se refiere. Sí lo hace el artículo 81 bis del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires. En él se sanciona con multa de entre 5 y 20 haberes mensuales de Oficial de Policía de la ley Nº 13.201 y arresto de 10 a 30 días: a) El que provoque engañosamente por cualquier medio la concurrencia de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio análogo. b) El que sin provocar la concurrencia de los servicios mencionados en el inciso anterior ni padeciere una situación de emergencia, realizare llamadas a los números de teléfonos de emergencias y urgencias integrantes del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires expresando términos agresivos u obscenos, bromas, articulando mecanismos automáticos con fines molestos o cualquier otra acción que interfiera indebidamente en su normal desarrollo. Estas penas alcanzan además al titular de la línea telefónica utilizada. Asimismo, se puede disponer la inhabilitación de la línea telefónica por hasta 90 días, y en su caso, la clausura del local comercial donde la línea se encuentre instalada. Por último, las penas se duplicarán para quien provocare engañosamente la concurrencia de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio análogo utilizando los medios integrantes del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires interfiriendo indebidamente en su normal desarrollo.
2. Estados Unidos de América En Estados Unidos de América, la legislación estatal ha elaborado diversas fórmulas para sancionar las llamadas de emergencia falsas o que tienen un fin distinto que procurar ayuda de un organismo público de emergencia. En algunos estados, se sanciona directamente como delito menor (misde meanor) , mientras que en otros, determinadas conductas, como la reincidencia o la ocurrencia de lesiones o muerte de personas derivadas directamente del operativo de emergencias, aumentan la penalidad, calificándolo de delito grave (felony).

En algunos estados, se sanciona directamente como delito menor (misde meanor) , mientras que en otros, determinadas conductas, como la reincidencia o la ocurrencia de lesiones o muerte de personas derivadas directamente del operativo de emergencias, aumentan la penalidad, calificándolo de delito grave (felony). a. Estado de Hawaii En el Estado de Hawaii, el Código Penal, en su artículo 710-1014, sanciona como delito menor, a propósito de las “Ofensas contra la Administración Pública”, el mal uso o uso indebido del servicio de emergencias 911. La ley califica como “uso indebido” la llamada que una persona realiza al número 911, a sabiendas de que causa una falsa alarma, o la realización de una denuncia falsa, ignorando negligentemente el riesgo de que un organismo de seguridad pública (policía, bomberos, servicios médicos de emergencia, o la agencia de ayuda de protección civil) responda enviando a los servicios de emergencia. De acuerdo a la historia de la ley, el legislador de la época consideró que esta norma impediría que las agencias de seguridad pública perdieran su tiempo en falsas alarmas y así garantizar que las solicitudes de emergencia legítimas no se vieran obstaculizados por el abuso del sistema de emergencia. La sanción para este tipo de delitos es prisión hasta por un plazo máximo de un año (artículo 701-107) y multa de hasta 2 mil dólares. b. Estado de Florida La legislación del estado de Florida (artículo 365.172, 13) sanciona como un delito menor las mismas conductas de la legislación de Hawaii, pero además ampliándola a quien a sabiendas use o intente usar este servicio para un propósito que no sea obtener ayuda para la seguridad pública, o que use o intente usar este servicio, con el fin de evitar cualquier cobro por el servicio. Después de una cuarta reincidencia, se sanciona como un delito grave de tercer grado. Las sanciones varían según múltiples circunstancias (reincidencia, gravedad del delito, entre otras) e incluyen prisión y multa (artículos 775.081 a 775.083).

1. España: No existen sanciones a nivel nacional respecto de las llamadas de emergencia falsas, pero sí hay ejemplos a nivel de comunidades autónomas. 4. Comunidad Valenciana La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, entre otras materias, reguló el mal uso del teléfono de emergencias “1·1·2 Comunitat Valenciana”, estableciendo que las llamadas falsas, abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas constituyen una infracción administrativa, pero también serán comunicadas al Ministerio Fiscal por si hubiere responsabilidad penal, en el caso de provocar una deficiente atención de otros avisos reales de emergencia. Asimismo, identifica sobre quién recae la responsabilidad de dichas infracciones. En particular, el artículo 55 dispone que la responsabilidad por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa a dicho número recaiga directamente en el autor de la llamada. Si se trata de un menor o incapaz, responden solidariamente en el ámbito de la responsabilidad civil sus padres, tutores, acogedores o guardadores. Por último, si el autor de la llamada es un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal móvil, responderá el titular salvo que, cuando sea debidamente requerido en el oportuno procedimiento, identifique al responsable de la infracción. En los mismos supuestos, responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. En relación con las sanciones, la realización de estas llamadas es considerada una infracción leve, las que pasan a ser consideradas graves o muy graves si son reiteradas o si, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, así son calificadas (artículo 76). Las infracciones muy graves se sancionan con multa de 150 mil 1 a 600 mil euros. Además, se ordenará la clausura temporal del centro, del local o de la instalación por término máximo de un año, siempre que el motivo por el que se sancionó se haya resuelto. Las infracciones graves se sancionan con multa de 6 mil 1 a 150 mil euros. Además, podrá ser ordenada la clausura temporal del centro, local o instalación, o la suspensión temporal de las actividades de riesgo por un término máximo de 6 meses, siempre que el motivo por el que se sancionó se haya resuelto. Por último, las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 6.000 euros. Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando la incidencia en la seguridad, los daños y perjuicios producidos, el riesgo objetivo causado a bienes o personas, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia (artículo 77).

**SEXTA.** Si bien es cierto que actualmente nuestro Estado es de los más seguros del país, debemos emprender acciones que garanticen la posibilidad de mantener los niveles de seguridad de los que goza hoy en día la ciudadanía yucateca.

Sin permitir que los recursos con los que se cuenta actualmente sean dilapidados o desperdiciados en bromas o malas intenciones de ciudadanos que hacen un mal uso de forma consciente o inconsciente de tal sistema de emergencia,

Ello implica tener un marco jurídico actualizado, en el que aumentemos los niveles de certeza jurídica en el Estado, como lo propone la iniciativa que se dictamina.

El estado de Yucatán es considerado el más pacífico del país, al ocupar la primera posición en el Índice de Paz México (IPM) 2017, elaborado y publicado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), que se encarga de medir cinco indicadores en esta materia en las 32 entidades de la República y mantenerlo en esa situación requiere de acciones o inhibir las malas acciones como resulta en el espíritu de la propuesta al ser un mecanismo de inhibición ante el posible infractor que haga mal uso del sistema de emergencia 911.

Por todo lo anterior se desprende que la presente iniciativa pretende que las instituciones de seguridad pública enfoquen sus recursos materiales y humanos en atender aquellas llamadas de auxilio que ameriten la intervención de los mecanismos de seguridad y de emergencias.

En ese sentido la propuesta de regular con ciertas medidas de sanción como el arresto por 24 y hasta 36 horas a los individuos de la población yucateca, permitirá evitar distraer y ocupar recursos innecesarios en llamadas indebidas o falsas, generando el riesgo latente de no atender una llamada real o impedir que la ayuda solicitada auxilie de manera oportuna a quien sí lo necesita.

Esto, también conlleva a generar una mayor conciencia en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia realizados mediante llamadas de auxilio.

Y por otro lado, cuando una persona hace una llamada de broma o reporta hechos falsos no sólo se desperdician importantes recursos públicos, sino que se pone en riesgo la vida de otras personas que verdaderamente enfrentan una emergencia en la que se encuentra en peligro su vida o su patrimonio. Este tipo de acciones siempre producen daños o perjuicios. Si el operador detecta que se trata de una llamada de broma o falsa, en ese lapso de tiempo un verdadero llamado de auxilio puede estar esperando respuesta, con lo que se atenta contra el derecho a la vida de esa persona. Cuando se llegan a movilizar los servicios de emergencia, se provoca una pérdida todavía mayor, al concretarse el traslado del personal, vehículos y equipo sin ninguna necesidad.

Sólo para darnos una idea de las pérdidas generadas por las llamadas de broma, de acuerdo con la Cruz Roja Mexicana, la movilización de una ambulancia tiene un costo aproximado de 3 mil 500 pesos mexicanos. Si este factor lo multiplicamos por las miles de llamadas falsas que logran concretarse, el daño patrimonial para el Estado es de un alto costo, por lo que el contenido de la presente iniciativa resulta completamente injustificable.

**SÉPTIMA.** Por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, el cual nos permitirá regular ciertas medidas de sanción para generar en la población yucateca conciencia en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia telefónicos.

Es de resaltar que, durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron observaciones y aportaciones por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora así como de técnica legislativa que enriquecieron el contenido, proporcionando mayor certeza jurídica al texto propuesto.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Por lo que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes**

**Artículo único.** Se reforma el epígrafe del artículo 113 y se adiciona el artículo 114 ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 113. Responsabilidades penales**

…

**Artículo 114.- Sanción administrativa**

El usuario de una línea telefónica o instrumentos tecnológicos que permita o realice llamadas a los sistemas de emergencia, para dar un aviso falso de alerta, solicitud de auxilio, ayuda a un particular o cualquier otra situación que genere movilización o presencia del cuerpo de bomberos, personal de emergencias médicas, personal de protección civil o elementos de seguridad pública será sancionado con multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización o con arresto de 24 a 36 horas.

**Transitorios:**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| SECRETARIA | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| SECRETARIO | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| |  | | --- | | *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes.* | | | | |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes.* | | | |